VIGILADO Supervigilancia R.20204100009247 del 26/02/2020

CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL. (Idoneidad)

Santa Marta, D.T.C.H. 15 de abril del 2026

Señores
ALCALDIA DE SANTA MARTA DTCH
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Ciudad.

ASUNTO: CERTIFICACION DE CONTAR CON EL PERSONAL MINIMO REQUERIDO EN EL PROCESO LP-002-2026

Yo, NANCY NAVARRO DUQUE , identificada con cédula de ciudadanía Nº 25037344 actuando como representante legal de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA VIVAC SEGURIDAD **NIT 819002750-6**, actual proponente en el **Proceso de Licitación Publica LP-002-2026** , que tiene por objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON RECURSO HUMANO, MODALIDAD CON ARMA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y BIENES PERTENECIENTES Y ADSCRITOS AL D.T.C.H DE SANTA MARTA – MAGDALENA, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que el personal que será puesto al servicio para la ejecución del objeto de la presente es idóneo, ha recibido capacitación y entrenamiento en Instituciones de Vigilancia y Seguridad Privada legalmente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que cumple con el perfil requerido en la convocatoria.

En constancia de lo anterior firmo el presente documento a los 15 días del mes de abril del 2026

NANCY STELLA NAVARRO DUQUE
Representante Legal y Gerente
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIVAC LTDA VIVAC SEGURIDAD
C.C. N° 25037344

Ciudad y fecha de Expedición: Santa Marta, 15 de abril de 2026.

La empresa **VIVAC SEGURIDAD LTDA,** identificada con NIT 819.002.750- 6, de conformidad con el convenio de capacitación vigente entre **ESCOLVIG Y VIVAC SEGURIDAD LTDA** desde el mes de febrero del año 2009, viene capacitando a Supervisores, Escoltas, vigilantes y Guardas de Seguridad, en los diferentes cursos, así mismo hacemos contar que el personal relacionado ha recibido entrenamiento, enseñanza, capacitación en nociones relacionadas con vigilancia y seguridad en todos los niveles y estos se han realizado con altos estándares de eficiencia y calidad en la educación enfatizando en seguridad de personas e instalaciones , manejo seguro de armas de fuego y polígonos realizados con fundamento en tiro de reacción y defensivo, seminarios, cursos sobre relaciones públicas y humanas, DIH y normatividad vigente en Derechos humanos .

Certificamos que el **100% del personal de la compañía de VIVAC SEGURIDAD LTDA** ha sido capacitado y ha recibido dicha formación desde febrero del 2009 y en la actualidad, lo cual se acredita con los diplomas emitidos de acuerdo a la reglamentación legal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición.

Con toda atención,

JORGE LINERO TORRES
CC. 1.082.863.077
Representante Legal – ESCOLVIG LTDA
R. 20201300016947 de 24/04/2020

"Por medio de la cual se resuelve solicitud presentada contra la ***Resolución 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017*** *la cual renovó la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad Privada* ***ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANTES Y ESCOLTAS ESCOLVIG LTDA."***

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución **No. 2014141400048657 del 10 de junio de 2014**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANTES Y ESCOLTAS ESCOLVIG LTDA**, identificada con el Nit.819.003.652-7, con domicilio principal en la Carrera 21 No.17 - 24 de la ciudad de Santa - Marta (Magdalena), y agencias en las ciudades de Cartagena - Bolívar, Barranquilla - Atlántico, Distracción - Guajira y Medellín - Antioquia, con la siguiente composición societaria.

Que mediante escrito radicado bajo el **No. 2016330006261-2 del 12 de abril de 2016**, se solicitó nuevamente ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento; y para tal fin se allegó documentación para su estudio.

Que mediante la **Resolución No. 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017**, esta Superintendencia, renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, identificada con NIT.819.003.652-7, con domicilio principal en la Carrera 21 No.17 - 24 El jardín de la ciudad de Santa - Marta (Magdalena), y agencias en las ciudades de Barranquilla - Atlántico, Riohacha - Guajira, Medellín – Antioquia, y Distracción - Guajira.

Que el día **22 de marzo del año 2017**, el señor **JAIR ALEXANDER SALAMANCA,** quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 79.962.295, en su calidad de apoderado de la referida escuela, se notificó personalmente del contenido de la **Resolución No. 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017**.

Que mediante radicado **No 2017PR10060262 del 04 de abril del año 2017**, el representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, presento solicitud de reconsideración, respecto al término concedido mediante Resolución No **20174440003427 del 06 de febrero del año 2017.**

Que el señor **RICARDO LINERO GONZÁLEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.064.115, actuando en calidad de Representante Legal de la vigilada, mediante

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

documentación radicada bajo el N°. **20180280202 del 5 de diciembre de 2018**, solicitó a esta Entidad se renovara la Licencia de funcionamiento, solicitud que se resolvió mediante radicado N°. 20194440113641 del 08 de abril de 2019, aduciendo que la renovación era improcedente, toda vez que el acto administrativo que concedió la renovación inicial, no se encontraba en firme por encontrarse en estudio el presente recurso de reposición.

ARGUMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El representante legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA,** manifestó entre otros argumentos:

"(...) 1. *Nuestros clientes como la Sociedad Portuaria de Santa Marta, Vivac Seguridad, VP. Global, Hotel Irotama, Vise Ltda, Risk Solutions, entre otras, no emitirían un concepto favorable de contratación por lo corto de aprobación de la licencia, ya que son empresas certificadas con BASC, ISO en sus diferentes modalidades y otras certificaciones, que exigen contratar con empresas que sean sólidas como es nuestro caso, sino que además cuenten con un amplio apoyo de los organismos de estado como en este caso por Parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien es la que nos emite la resolución con el tiempo de nuestra operación.*

1. *Nuestros clientes como la Sociedad Portuaria de Santa Marta, Vivac Seguridad, VP. Global, Hotel Irotama, Vise Ltda, Risk Solutions, entre otras, no emitirían un concepto favorable de contratación por lo corto de aprobación de la licencia, ya que son empresas certificadas con BASC, ISO en sus diferentes modalidades y otras certificaciones, que exigen contratar con empresas que sean solidas como es nuestro caso, sino que además cuenten con un amplio apoyo de los organismos de estado como en este caso por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien es la que nos emite la resolución con el tiempo de nuestra operación.*

2. *La participación en contratos de capacitación seria desventajoso por tener un término de licencia de funcionamiento tan corto.*

3. *Se afectaría las actividades financiera por cuanto una entidad bancaria no le facilitaría un crédito a una empresa que tiene dos años de licencia de funcionamiento. Este aspecto es muy importante ya que es el que facilita el crecimiento empresarial.*

4. *Se distrae un tiempo importante renovando licencia, el cual debe ser empleado en la implementación de planes de capacitación y mejoramiento del entrenamiento que se imparte. Además, hay que tener en cuenta que la participación de todos los servicios de vigilancia en el pos-conflicto es de vital importación para dar cumplimiento a directrices que el gobierno nacional a través de la SuperVigilancia emitirá.*

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER

5. *Se crean unos costos adicionales en recursos humanos y administrativos que encarecen la operación.*

6. *Una de las modificaciones al decreto 356 del 11 de febrero de 1994, que están pidiendo las diferentes agremiaciones adscritas a la SuperVigilancia es la ampliación del término de la licencia de funcionamiento, para tener un desarrollo acorde con las necesidades del mercado, licencias corta perjudican a la empresa en razón a que limita las actividades para su normal desarrollo.*

7. *Es importante que se tenga en consideración el tiempo (16 años) que la escuela lleva operando con el lleno de los requisitos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Por todo lo anteriormente expuesto solicito al señor Superintendente se le reconsidere un tiempo mayor de aprobación de nuestra operación al que se determinó en la resolución No 20174440003427 de fecha y notificados 3/22/2017. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se dispone a resolver el recurso de reposición presentado contra la Resolución No 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017, que renovó la licencia de funcionamiento del servicio vigilado por el término de dos (2) años.

En primer lugar, es importante indicar que el memorialista presenta la petición materia de estudio como una solicitud de "*reconsideración*" del acto administrativo señalado, sin embargo en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y el principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece que, "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*", será estudiada la solicitud como un "*recurso de reposición*", toda vez que el contenido de la petición está enfocado a que se revise el acto administrativo y se modifique el mismo en referencia al término de renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa vigilada.

Con base en lo anterior, habida cuenta que la resolución N° 2017440003427 del 06 de febrero de 2017, fue notificada personalmente el 22 de marzo de 2017, y el escrito de recurso fue presentado el 4 de abril del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso fue presentado dentro de término.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHl QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Pues bien, el fundamento de la solicitud se enfoca en la existencia de aspectos de hecho y de derecho que perjudican al servicio vigilado con la decisión de la Entidad, ya que según su decir, el termino de dos (2) años por el cual se concedió la renovación de licencia de funcionamiento afecta su actividad comercial, debido a que según los contratos celebrados con las diferentes empresas que hacen uso de sus servicios, se verían afectados por el término tan corto de la citada licencia, ya que la decisión que se adoptó mediante el artículo primero de la Resolución No 20174440003427 del 06 de febrero de 2017, resulta a su parecer contraria a sus fines e intereses.

Al respecto, resulta menester traer a colación el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, que a la letra establece:

> *"ARTICULO 3º. PERMISO DEL ESTADO. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana.*
>
> *La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida." (subrayado fuera del texto original)*

En tal sentido sostuvo el Honorable Consejo de Estado[1]:

> *"La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la decisión debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los limites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público.*

De igual forma, el acto administrativo recurrido acotó:

> *"Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un*

[1] Consejo de Estado, sentencia con radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012, Consejera Ponente: María Elizabeth García González.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro, siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones: de un lado, la competencia que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro, el fin perseguido, representado por el servicio público." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)" 11 ".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y decreto 3222 de 2002."

Por lo expuesto, es pertinente concluir, que frente a la decisión en cabeza de esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las consideraciones esbozadas por el memorialista en el escrito materia de estudio, no lograron demeritar el acto administrativo que renovó la licencia de funcionamiento de la empresa ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA, en cuanto al término de dos (2) años otorgado, luego, se confirmará la Resolución No. 20174440003427 del 06 de febrero del año 2017.

Por otra parte, es preciso aclarar, que en virtud de lo establecido por el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sostiene que los recursos se tramitaran en el efecto suspensivo, y lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del mismo Código, que establece que los actos administrativos quedarán en firme *"desde el día siguiente a la publicación , comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos"*; el acto administrativo impugnado surtirá efectos

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

a partir del día siguiente a su notificación, es decir, a partir de ese momento iniciaría a contar el término de dos años de renovación de la licencia de funcionamiento.

No obstante, este despacho debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, que dispone:

> *"Artículo 84. Se adiciona un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así:*
>
> *Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios".*

Pues bien, en cumplimiento de lo consagrado en el citado precepto normativo, la licencia de funcionamiento de la empresa **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, identificada con el Nit.819.003.652-7, debe ser prorrogada por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del presente acto administrativo.

Finalmente, como quiera que ha pasado un término considerable desde que se accedió a la renovación de la licencia de funcionamiento, se insta al servicio vigilado, para que dé cumplimiento a todos sus principios, deberes y obligaciones, en los términos consagrados en el Decreto Ley 356 de 1994 y normas concordantes, y realice la correspondiente actualización de información en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA.

En mérito de lo expuesto el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución N°. **20174440003427 del 06 de febrero del año 2017,** mediante la cual se decidió renovar la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada - **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, identificada con el Nit.819.003.652-7, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada - **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA**, por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones aplicables y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PARÁGRAFO: Ordenar al servicio vigilado **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA,** actualizar la vigencia de la sociedad en la respectiva Cámara de Comercio, teniendo en cuenta el término de vigencia de la licencia de funcionamiento otorgado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a la Delegatura para el Control para que en el término de los próximos seis (6) meses realice visita de inspección a la ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA., ESCOLVIG LTDA.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Representante Legal de la **ESCUELA COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y ESCOLTAS LTDA ESCOLVIG LTDA,** identificada con el Nit.819.003.652-7, ubicada en la Carrera 21 No.17-24 El Jardín de la ciudad de Santa Marta -Magdalena.

PARÁGRAFO. - Por secretaria general realizar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución confirmada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Identificador vSRK 5V9w M9ef jbHi QZa1 ZLzp oy4=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 24/04/2020 15:54:41 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE LUIS RODRIGUEZ CHARRY
Revisado para firma por	IVONNE JANETH CAMARGO LATORRE LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra gravedad de juramento lo presentamos para firma.	